



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 383 - 2012-PCNM

Lima, 20 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Juan Carlos Valera Málaga**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 506-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2003, don **Juan Carlos Valera Málaga** fue nombrado Juez de Paz de Lince - San Isidro, en el Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado para el ejercicio del cargo el 7 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don **Juan Carlos Valera Málaga**, en su calidad de Juez de Paz de Lince - San Isidro, en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 8 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 20 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado evaluado registra once medidas disciplinarias: ocho amonestaciones, dos apercibimientos y una multa del 5% de su haber, que se encuentra en apelación. Asimismo, ha recibido cuatro cuestionamientos por participación ciudadana. Es de tener presente que los hechos vinculados a estas sanciones y cuestionamientos fueron expuestos en el marco de la entrevista personal del magistrado evaluado y absueltos de manera satisfactoria. Por otro lado, estamos ante sanciones y cuestionamientos que básicamente refieren retraso en el ejercicio de la función o algún defecto en la tramitación de los expedientes y no ante antecedentes que reflejen graves hechos de desmerecimiento en la función del magistrado. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias

N° 383 - 2012-PCNM

injustificadas. Asimismo, el magistrado evaluado no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, respecto de la conducta funcional de los magistrados, obtuvo una calificación aprobatoria. Registra una acción de amparo interpuesta en su contra que se encuentra actualmente en trámite. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad, en calidad de decisiones**, se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron una buena calificación. En lo que respecta a **celeridad y rendimiento**, a partir de lo expresado en el marco de la entrevista personal y la documentación obrante en el expediente personal, se concluye que el magistrado presenta un nivel adecuado. En **calidad en gestión de procesos**, se evaluaron dos expedientes, los mismos que obtuvieron buena calificación. Se debe precisar que mediante resolución de 19 de junio de 2012, suscrita por el Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación del Consejo Nacional de la Magistratura, se dispuso prescindir de los diez expedientes indicados en el expediente de evaluación personal del magistrado al no haber sido remitidos oportunamente por el órgano correspondiente. En cuanto al rubro **organización de trabajo**, el magistrado evaluado cumplió con presentar sus informes correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, de la información contenida en ellos y lo expresado por el mismo magistrado en la entrevista personal, podemos concluir que en este aspecto presenta un buen desempeño. En el ámbito del **desarrollo profesional**, cuenta con tres publicaciones y ha participado en diversos cursos y diplomados de capacitación, lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como, capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que **Juan Carlos Valera Málaga**, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 20 de junio de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 383 - 2012-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Juan Carlos Valera Málaga; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Lince - San Isidro en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ